



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-02873086- -APN-DGD#MAGYP - Sustitúyese el Anexo de la Disposición N° 30 de fecha 25 de febrero de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

---

VISTO el Expediente N° EX-2021-02873086- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 24.922 modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, la Ley N° 27.541, la Disposición N° 30 de fecha 25 de febrero de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias y la Decisión Administrativa N° 1.441 del 8 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° 30 de fecha 25 de febrero de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se estableció el Instructivo para la presentación de la documentación en los trámites que se diligencien a través del Registro de la Pesca, creado por el Artículo 41 de la Ley N° 24.922 y dependiente de la entonces Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la citada Subsecretaría.

Que la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020 aprobó la nueva estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades primarias y Acciones allí dispuestas, estableciendo en su Anexo II la creación de la Dirección de Normativa y Registro de la Pesca, entre cuyas responsabilidades primarias se encuentra la de *“Coordinar las acciones de organización y actualización del Registro de la Pesca creado por la Ley N° 24.922”*.

Que atento ello, corresponde proceder a modificar el Instructivo aprobado por la citada Disposición N° 30/09, a efectos de adaptarlo a la nueva Autoridad de Aplicación del Régimen de Inscripción ante el Registro de la Pesca.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en uso de las atribuciones emergentes de la Ley N° 24.922 modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, del Artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 1998, y del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**

**DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. – Sustitúyese el Anexo de la Disposición N° 30 de fecha 25 de febrero de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorios, por el Anexo que registrado con el N° IF-2021-05105043-APN-SSPYA#MAGYP forma parte integrante de la presente medida, en el cual se establece un Instructivo para la presentación de la documentación en los trámites que se diligencien a través del Registro de la Pesca, creado por el Artículo 41 de la Ley N° 24.922, el que, conforme lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020 ahora depende de la Dirección de Normativa y Registro de la Pesca de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2°. – Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

## INSTRUCTIVO PARA LOS TRAMITES QUE SE DILIGENCIAN ANTE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVA Y REGISTRO DE LA PESCA

### I. INSCRIPCIÓN COMO ARMADOR DE BUQUES PESQUEROS

a) Las personas físicas o jurídicas que deban inscribirse como armadores deberán presentar la solicitud con la documentación y el pago del correspondiente arancel, de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 514 de fecha 5 de agosto de 2009 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

b) La Dirección de Normativa y Registro de la Pesca de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos precedentemente enunciados, procederá a la inscripción del armador en el Registro de la Pesca y emitirá el correspondiente certificado.

### II. CAMBIO DE TITULARIDAD DE BUQUES CON PERMISO DE PESCA VIGENTE

a) A efectos de la inscripción del cambio de titularidad de un buque con permiso de pesca vigente, el nuevo adquirente deberá efectuar una presentación ante la citada Dirección de Normativa y Registro de la Pesca adjuntando:

- Copia autenticada del Certificado de Matrícula del buque con el asiento del cambio de titularidad de la embarcación a su favor.
- Copia del Certificado Nacional de Seguridad para la Navegación del buque vigente.
- Copia de los contratos para la provisión del servicio de comunicación satelital para el Sistema de Posicionamiento de Buques Pesqueros, así como la señal identificatoria del o los equipos con que cuenta el buque.
- Presentación de las Planillas conforme los Anexos III-A y III-B de la citada Resolución N° 514/09. En el formulario del mencionado Anexo III-A, relativo a las artes de pesca del

buque, deberán declararse la totalidad de las artes con que está equipado el mismo, inclusive las utilizadas de manera ocasional, a fin de habilitarlas para su declaración en los correspondientes partes de pesca. No se admitirán partes de pesca con declaración de artes de pesca no informada a la mencionada Dirección de Normativa y Registro de la Pesca.

b) El nuevo titular del permiso de pesca deberá estar inscripto como armador ante el Registro de la Pesca o proceder a inscribirse, de conformidad con lo dispuesto en la precitada Resolución N° 514/09 y cumplir con los requisitos establecidos para dicho trámite en el presente Anexo. Si ya estuviera inscripto, a efectos de actualizar su inscripción, deberá presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del Estatuto de la sociedad actualizado, en caso de que el titular sea una persona jurídica, con la debida inscripción ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA (IGJ) o del Registro Público de Comercio de la provincia donde hubiere sido constituida.
- Copia certificada del Acta de Asamblea de la cual surja la nómina actualizada de los integrantes de los órganos de administración y control y de su inscripción en el Registro respectivo.
- Presentación de la Planilla de Inscripción de personas físicas o jurídicas, conforme los Anexos II-A y II-B de la mencionada Resolución N° 514/09.
- Declaración Jurada de que no se encuentra en quiebra o con un proceso de quiebra abierto, y denuncia si se encuentra en proceso de concurso de acreedores abierto, con indicación del juzgado interviniente.
- Declaración Jurada establecida en la Disposición N° 285 de fecha 30 de agosto de 2006 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.
- Declaración Jurada establecida en el Artículo 27 bis de la Ley N° 24.922 y su similar modificatoria N° 26.386, en los términos allí establecidos.

- En caso de conformar con otras firmas Grupo Empresario en los términos establecidos en el Artículo 4º, inciso h) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) aprobado por la Resolución N° 1 de fecha 24 de enero de 2013 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, deberá denunciarlo y cada una de las firmas integrantes del mismo deberá presentar las declaraciones juradas aludidas, las que deberán ser certificadas por Contador Público Nacional con firma colegiada ante el respectivo Colegio Profesional.

c) El buque deberá estar inscripto en el Registro de la Pesca y encontrarse activo, es decir que deberá haber finalizado su última marea con actividad comercial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud o estar justificada su inactividad por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

d) Deberán certificarse las obligaciones pendientes de cumplimiento que pesaren sobre el buque cedente, así como los sumarios por infracciones a la normativa vigente que se encuentren en trámite, certificación que será diligenciada por la precitada Dirección de Normativa y Registro de la Pesca, y puesta en conocimiento del nuevo adquirente.

e) Deberá procederse al pago del arancel establecido por la aludida Resolución N° 514/09 según la categoría que corresponda.

f) Cuando el buque cuente con Cuota Individual Transferible de Captura (CITC), los interesados deberán solicitar simultáneamente el cambio de titularidad de la misma, para lo cual deberán dar cumplimiento con lo establecido en el presente Instructivo. En caso de incumplimiento, la mencionada Dirección de Normativa y Registro de la Pesca procederá a la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 28 del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) aprobado por la citada Resolución N° 1/13, que determina que la CITC se extingue, mediante su anotación en el Registro de la Pesca y emisión del correspondiente certificado y notificación a los interesados.

g) La citada Dirección de Normativa y Registro de la Pesca, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos precedentemente enunciados, procederá a la anotación del cambio de titularidad en el Registro de la Pesca y a la emisión del correspondiente certificado del permiso de pesca a favor del nuevo armador, debiendo constar en este último el alcance de la autorización de captura de la embarcación y el porcentaje y especies de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) asignadas a favor del buque.

### III. CAMBIO DE TITULARIDAD DE CUOTAS INDIVIDUALES TRANSFERIBLES (CITC).

a) A efectos de tramitar el cambio de titularidad de CITC, el titular cedente y el cesionario deberán solicitar previamente y bajo su responsabilidad el certificado que establece el Artículo 23 del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) aprobado por la precitada Resolución N° 1/13, con las condiciones y obligaciones de la CITC objeto de la cesión, las que deberán ser asumidas en forma solidaria por el cesionario en los términos del Artículo 25 de dicha norma. Asimismo, deberán presentar ante la mencionada Dirección de Normativa y Registro de la Pesca la petición correspondiente, que contenga la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 24 del citado Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC).

b) Una vez cumplimentados dichos requisitos, la referida Dirección de Normativa y Registro de la Pesca, a través de las áreas competentes, elaborará un Informe circunstanciado de la petición efectuada por el administrado, el cual será elevado por la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para consideración del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

c) La citada Dirección de Normativa y Registro de la Pesca, una vez aprobada la solicitud, intimará al pago del Derecho de Transferencia Definitiva establecido en el Artículo 21 del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) aprobado por la mencionada Resolución N° 1/13. Una vez cumplimentado el mismo, procederá a la anotación del cambio de titularidad en el Registro de la Pesca, a la emisión del correspondiente certificado y a la notificación a los peticionantes.

### IV. LOCACIONES DE BUQUES CON PERMISO DE PESCA VIGENTE

a) A efectos de la inscripción de la locación de un buque con permiso de pesca vigente, el nuevo locatario deberá efectuar una presentación ante la aludida Dirección de Normativa y Registro de la Pesca, adjuntando la siguiente documentación:

- Copia autenticada del Certificado de Matrícula del buque con el asiento del cambio de titularidad de la embarcación a su favor.

- Copia del Certificado Nacional de Seguridad para la Navegación del buque vigente.
- Copia de los contratos para la provisión del servicio de comunicación satelital para el Sistema de Posicionamiento de Buques Pesqueros, así como la señal identificatoria del o los equipos con que cuenta el buque.
- Presentación de las Planillas conforme los Anexos III-A y III-B de la citada Resolución N° 514/09. En el formulario del mencionado Anexo III-A, relativo a las artes de pesca del buque, deberán declararse la totalidad de las artes con que está equipado el mismo, inclusive las utilizadas de manera ocasional, a fin de habilitarlas para su declaración en los correspondientes partes de pesca. No se admitirán partes de pesca con declaración de artes de pesca no informada a la Dirección de Normativa y Registro de la Pesca.

b) El locatario deberá estar inscripto como armador en el Registro de la Pesca o deberá proceder a inscribirse de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Resolución N° 514/09 y los requisitos establecidos para dicho trámite en el presente Anexo. Si ya estuviera inscripto, a efectos de actualizar su inscripción, deberá presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del Estatuto de la sociedad actualizado, en caso que el titular sea una persona jurídica, con la debida inscripción ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA o ante el Registro Público de Comercio de la provincia donde hubiere sido constituida.
- Copia certificada del Acta de Asamblea de la cual surja la nómina actualizada de los integrantes de los órganos de administración y control, y de su inscripción en el Registro respectivo.
- Presentación de la Planilla de Inscripción de personas físicas o jurídicas, conforme Anexos II-A y II-B de la referida Resolución N° 514/09.
- Declaración Jurada de que no se encuentra en quiebra o con un proceso de quiebra abierto y denuncia si se encuentra en proceso de concurso de acreedores abierto, con indicación del Juzgado interviniente.
- Declaración Jurada establecida en la citada Disposición N° 285/06.

- Declaración Jurada establecida en el Artículo 27 bis de la Ley N° 24.922 y su similar modificatoria N° 26.386, en los términos allí establecidos.

- En caso de conformar con otras firmas Grupo Empresario en los términos establecidos en el Artículo 4°, inciso h) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) aprobado por la precitada Resolución N° 1/13, deberá denunciarlo y cada una de las firmas integrantes del mismo deberá presentar las declaraciones juradas aludidas, las que deberán ser certificadas por Contador Público Nacional con firma colegiada ante el respectivo Colegio Profesional.

c) El buque locador deberá estar inscripto en el Registro de la Pesca y encontrarse activo, es decir que deberá haber finalizado su última marea con actividad comercial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, o estar justificada su inactividad por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

d) Deberán certificarse las obligaciones pendientes de cumplimiento que pesaren sobre el buque cedente, así como los sumarios por infracciones a la normativa vigente que se encuentren en trámite, certificación que será diligenciada por la citada Dirección de Normativa y Registro de la Pesca y puesta en conocimiento del nuevo adquirente.

e) Deberá proceder al pago del arancel establecido en la mencionada Resolución N° 514/09 según la categoría que corresponda.

f) Cuando el buque dado en locación cuente, además, con Cuota Individual Transferible de Captura (CITC), resultará de aplicación lo dispuesto en el Artículo 16 del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) aprobado por la mencionada Resolución N° 1/13 que determina que ello implica la transferencia temporaria de la CITC y en consecuencia deberá proceder al pago del Derecho de Transferencia Temporaria establecido en el Artículo 14 de la citada resolución. En caso de pacto en contrario deberá indicarse expresamente en la presentación que la locación del buque no implica transferencia de la CITC o en caso de que la transferencia sea parcial deberá indicarse en qué porcentaje.

g) La mencionada Dirección de Normativa y Registro de la Pesca una vez verificado el cumplimiento de los requisitos precedentemente enunciados, procederá a la anotación de la locación en el Registro de la Pesca, a la emisión del correspondiente certificado,



debiendo constar en este último el alcance de la autorización de captura de la embarcación y el porcentaje y especies de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) asignadas a favor del buque.

## V. MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS FÍSICAS O TÉCNICAS DE LAS EMBARCACIONES

a) A efectos de realizar modificaciones de las características físicas o técnicas de los buques con permiso de pesca vigente, previamente se deberá solicitar a la precitada Dirección de Normativa y Registro de la Pesca autorización mediante una presentación que contenga la siguiente información:

1. Copia del Certificado de Matrícula del buque cuya certificación por parte del Registro Nacional de Buques, no exceda de SEIS (6) meses de antigüedad.

2. Copia certificada del Certificado de Seguridad de la Navegación de la embarcación vigente.

3. Expresión de los motivos que justifican el cambio solicitado.

4. Informe o Memoria Técnica que especifique los trabajos a realizar y el plazo que los mismos demandarán.

b) El buque y su armador deberán encontrarse inscriptos en el Registro de la Pesca.

c) El buque deberá encontrarse activo, es decir que deberá haber finalizado su última marea con actividad comercial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, o justificada su inactividad por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

d) Deberá proceder al pago del arancel establecido en la mencionada Resolución N° 514/09 según la categoría que corresponda.

e) La citada Dirección de Normativa y Registro de la Pesca resolverá sobre la procedencia de la petición y en caso que la misma resulte procedente, comunicará la aprobación a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA para que la interesada pueda dar comienzo a las tareas de modificación de la embarcación.

f) La precitada Dirección de Normativa y Registro de la Pesca luego de finalizados los trabajos y previa presentación de una certificación extendida por parte de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que acredite la realización de los mismos conforme se autorizara oportunamente, procederá a la anotación de las modificaciones en el Registro de la Pesca y a la emisión del correspondiente certificado del permiso de pesca.

## VI. PERMISOS DE GRAN ALTURA

A efectos de tramitar el otorgamiento de un Permiso de Pesca de Gran Altura, se deberá presentar ante la referida Dirección de Normativa y Registro de la Pesca la petición correspondiente, que contenga:

1. Acreditación de personería.
2. Acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura aprobado como Anexo I por la Resolución N° 8 de fecha 28 de mayo de 2004 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (T.O. Resolución N° 17 de fecha 19 de diciembre de 2006 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO).
3. En caso de que la solicitud sea formulada por el locatario del buque, el propietario deberá prestar la conformidad expresa y la aceptación de los términos del reglamento referido.
4. Copia autenticada del Certificado de Matrícula del buque.
5. El buque y su armador y/o propietario deberán encontrarse inscriptos en el Registro de la Pesca.
6. Deberá proceder al pago del arancel establecido en la referida Resolución N° 514/09.
7. La citada Dirección de Normativa y Registro de la Pesca una vez aprobado el otorgamiento del Permiso de Pesca de Gran Altura por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO o por la Autoridad de Aplicación en el supuesto previsto en el Acta N° 33 de fecha 21 de julio de 2004 del citado Consejo, procederá a la emisión del correspondiente certificado del permiso de pesca de gran altura a favor del peticionante.

## VII. INACTIVIDAD COMERCIAL - SOLICITUD DE JUSTIFICACION DE INACTIVIDAD

Los armadores de permisos de pesca cuyos buques no hubieren desarrollado actividades extractivas, deberán presentar su solicitud de justificación de inactividad para ser remitida al CONSEJO FEDERAL PESQUERO dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos a contar desde la fecha de la última marea, a fin de evitar la caducidad de sus respectivos permisos de pesca. La misma deberá contener los recaudos exigidos por la Resolución N° 7 de fecha 28 de junio de 2006 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, incluyendo una explicación detallada de las causas de la inactividad detectada, y la documentación que respalde sus manifestaciones.

Cuando el buque cuente además con Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) resultará de aplicación lo dispuesto en los Artículos 48, 49, 50, 51 y 52 del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) aprobado por la mencionada Resolución N° 1/13 respecto de la falta de explotación de la misma.

## VIII. SINIESTRO

a) En caso de siniestro, el armador del buque deberá comunicar el mismo a la aludida Dirección de Normativa y Registro de la Pesca dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos de producido, adjuntando certificación emitida por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA sobre el hecho acaecido y su fecha.

b) Los titulares de permisos de pesca de unidades siniestradas que hayan dado cumplimiento con la denuncia del siniestro en tiempo y forma, tendrán un plazo máximo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de la fecha del siniestro para solicitar su reemplazo, plazo en el que deberán individualizar el buque reemplazante y adjuntar la documentación requerida en el presente Anexo.

c) En caso de que el armador decida repararlo, deberá informarlo a la referida Dirección de Normativa y Registro de la Pesca dentro del mismo plazo indicado en el inciso precedente, con detalle de los trabajos a realizar y plazo estimado de los mismos.

d) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acápite implicará la caducidad automática del permiso de pesca del buque siniestrado, de conformidad

con lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley N° 24.922, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 26.386.

#### IX. TRANSFERENCIAS DE PERMISOS DE PESCA

a) Los armadores de buques con permiso de pesca vigente, que deseen transferir el permiso a favor de otra embarcación en los términos de lo normado por el Artículo 30 de la Ley N° 24.922, deberán efectuar una presentación ante la citada Dirección de Normativa y Registro de la Pesca , que contenga la siguiente información, a los fines de su autorización:

1. Copia autenticada y actualizada del Certificado de Matrícula del buque.
2. Cuando la solicitud de transferencia importe un cambio de la titularidad del permiso de pesca, acta societaria de aprobación de la decisión de transferencia del permiso de pesca, en caso de tratarse de una persona jurídica, y de todos los titulares cuando se trate de un condominio.
3. Indicación de la causal por la cual se solicita la transferencia, prevista por el Artículo 30 de la Ley N° 24.922, sustituido por el Artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 145 de fecha 25 de febrero de 2019.
4. Informe técnico acerca de las características de los buques entrantes y salientes, suscripto por un profesional habilitado por el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA NAVAL, con una evaluación del poder de pesca comparativo.
5. Indicación del puerto base con el que opera el buque saliente e indicación de aquel con que operará el entrante.
6. Declaración jurada que acredite que tanto el armador cedente como el cesionario no se encuentran en quiebra o con un proceso de quiebra abierto.
7. Libre de deuda previsional y fiscal expedido por autoridad competente del armador cedente y del cesionario, o certificación contable de estado de deudas suscripto por contador público matriculado y legalizado por el Consejo Profesional respectivo.
8. Pago del arancel establecido en la referida Resolución N° 514/09.

b) El buque cedente y su armador deberán encontrarse inscriptos en el Registro de la Pesca creado por el Artículo N° 41 de la Ley N°24.922 y sus modificatorias.

c) El buque cedente deberá encontrarse activo, es decir, haber finalizado su última marea con actividad comercial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud o estar justificada su inactividad por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO o por la Autoridad de Aplicación, según corresponda.

d) Deberán certificarse las obligaciones pendientes de cumplimiento que pesaren sobre el buque cedente, así como los sumarios por infracciones a la normativa vigente que se encuentren en trámite, certificación que será diligenciada por la citada Dirección de Normativa y Registro de la Pesca. En el supuesto de que la solicitud de transferencia importe un cambio de la titularidad del permiso de pesca, el armador del buque entrante asumirá la totalidad de las obligaciones pendientes de cumplimiento en forma solidaria.

e) Cuando el buque cedente cuente además con Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) deberá indicarse su destino, resultando de aplicación lo resuelto en el Acta N° 11 de fecha 7 de abril de 2010 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO que en su punto 4.2. establece que: "En las hipótesis previstas en el artículo 30 de la Ley 24.922, el permiso de pesca y las CITC que hubiera tenido el buque saliente se inscriben, si así correspondiera, a favor del buque reemplazante, como consecuencia del trámite de transferencia allí reglado.

f) En caso de que el titular del buque cedente se encuentre en proceso de concurso de acreedores abierto, deberá acompañar la autorización del juez interviniente para la solicitud presentada.

#### X. REGISTRO Y EMISIÓN DE CONSTANCIAS DE INSCRIPCIÓN DE BUQUES CON PERMISO DE PESCA VIGENTE, AUTORIZACIÓN DE CAPTURA Y CITC.

La asignación, modificación, transferencia y extinción de los permisos de pesca, las autorizaciones de captura y las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) se inscribirán en el Registro de la Pesca una vez aprobadas por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y cumplimentadas las condiciones y requisitos que éste hubiera establecido.

La precitada Dirección de Normativa y Registro de la Pesca una vez verificado el cumplimiento de los requisitos precedentemente enunciados, procederá a la anotación en el Registro de la Pesca y a la emisión del certificado de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) con los datos establecidos en el Artículo 33 del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) aprobado por la citada Resolución N° 1/13 y del certificado de inscripción de buque con permiso de pesca vigente, debiendo constar en este último el alcance de la autorización de captura de la embarcación y el porcentaje y especies de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) asignadas a favor del buque.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-02873086- -APN-DGD#MAGYP\_Anexo

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.01.19 17:34:22 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.01.19 17:34:23 -03:00